

Santiago, tres de marzo de mil novecientos ochenta y tres.

V I S T O S :

El recurso de reclamación interpuesto por don Isaac Castillo Valenzuela en contra del Dictamen N° 369/1207, de 15 de Diciembre de 1982, de la H. Comisión Preventiva Central; el Oficio N° 57, de 13 de Enero pasado, con el que esa H. Comisión da cumplimiento al artículo 9° del Decreto Ley N° 211, de 1973, y lo informado por el señor Fiscal en su Oficio N° 154, de 2 de Marzo en curso, atendiendo lo ordenado en la resolución de fs. 21 de estos autos.

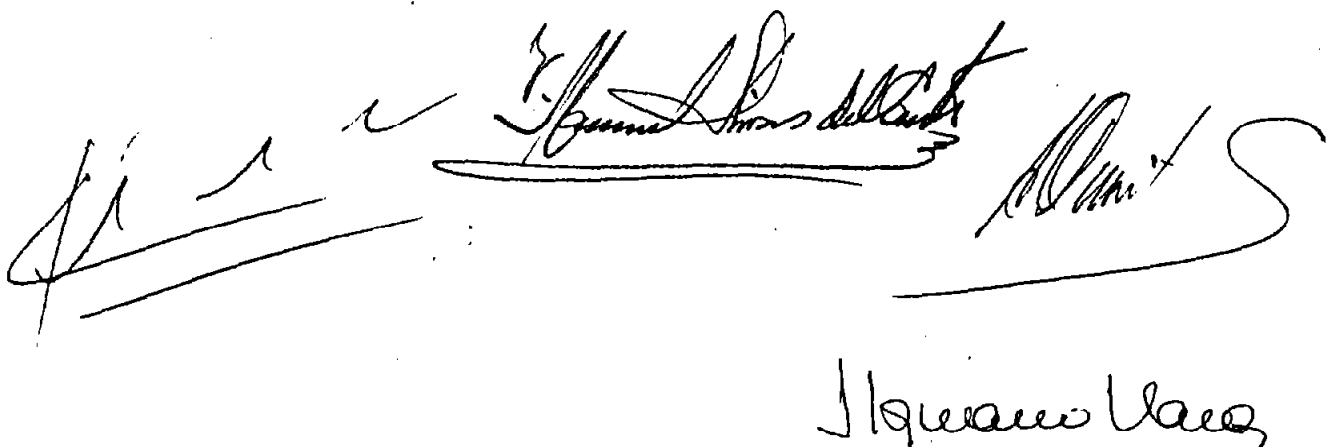
Y considerando, además, que con el mérito de los antecedentes acumulados no ha sido posible dar por establecidos los hechos en que el reclamante fundamenta su recurso.-

SE DECLARA:


Que se rechaza el recurso de reclamación deducido por don Isaac Castillo Valenzuela y se confirma el Dictamen N° 369/1207, de 15 de Diciembre de 1982, de la H. Comisión Preventiva Central.

Notifíquese al señor Fiscal, al reclamante y a la Compañía Cervecerías Unidas S.A.,

Transcribese a la H. Comisión Preventiva Central.-



Pronunciada por los señores Víctor Manuel Rivas del Canto, Carlos Mackenna Iñiguez, Andrés Passicot Callier, Juan Ignacio Varas Castellón y el señor Sergio Gaete Rojas que no firma, a pesar de haber concurrido al acuerdo, por encontrarse ausente.


ELIANA CARRASCO CARRASCO
Secretaria Abogado de la Comisión Resolutiva.